

PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 042-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR.

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

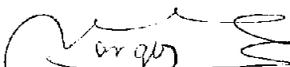
CAUSA. No. 042-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo de 2015.- Las 08h00. VISTOS.- ANTECEDENTES.- a).- El día jueves 7 de mayo de 2015, a las 12h24, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en nueve (9) fojas en el que consta el escrito suscrito por el señor Geovanni Mauricio Herrera Vivanco, Director Provincial de la Delegación Electoral de Manabí, presentada en contra del señor Gozoso Andrade Varela, responsable de la Organización Política del Partido Político AVANZA lista 8, de la Provincia de Manabí, por haber ubicado publicidad electoral mediante una valla que promociona la candidatura del señor Jorge Luis Pérez para la dignidad de Prefecto, en las elecciones de dignidades seccionales 23 de Febrero de 2014, ubicada en el redondel de Colorado, en el cantón Montecristi, de la jurisdicción provincial de Manabí, a decir del denunciante, valla publicitaria que vulnera las normas contenidas en el artículo 115 de la Constitución de la República y la norma legal del Art. 203 del Código de la Democracia. En el texto de la denuncia manifiesta que agrega como evidencias fotografías de la existencia de la valla y el retiro de la misma, formulario de control de vallas, como también el Oficio número CNE-DPM-2014-0688-Of cuyo asunto es de infracción de valla no autorizada. (foja 4). b).- Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la presente causa signada con el No. 042-2015-TCE, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal el día 7 de mayo de 2015, (fojas 12).- Por ser el estado de la causa y en mi calidad de juez principal de este Tribunal, dispongo: **PRIMERO.**- Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las normas prescritas en los artículos 217 y 221 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 61, 70 numeral 5, 72 incisos tercero y cuarto, 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que otorgan competencia privativa a este Tribunal y Juez para conocer, sustanciar y resolver sobre los actos que vulneren normas electorales; y por cumplir con los requisitos impuestos en los artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se acepta a trámite y avoco conocimiento de la presente denuncia.- **SEGUNDO.**- Señálese para para el día **jueves 11 de junio de 2015 a las 10h00** para la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el mismo que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación provincial del CNE de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y calle Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí; para garantizar el ejercicio del debido proceso y de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución, el accionado podrá ejercer los siguientes actos procesales: a).- Designar un Abogado particular para que asuma el patrocinio y defensa de los derechos que considere

Justicia que garantiza democracia

necesarios en la presente causa.- b).- El día y hora señalada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de no contar con su Abogado defensor particular, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público.- c).- De existir instrumentos probatorios de descargo podrá presentarlas antes y durante la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d).- Tiene derecho para acceder a todos los documentos constantes en el expediente que se encuentra en la Relatoría de este Despacho; e).- Se le previene que en caso de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, esta se llevará a cabo y se lo juzgará en rebeldía, la resolución que adopte será de ejecución y cumplimiento inmediato, conforme lo prescriben los artículos 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; además se garantizará el ejercicio de los derechos constitucionales y legales necesarios para la sustanciación de la presente causa.- **TERCERO.**- Cítese con el contenido del presente auto y copia simple del expediente al señor **Gozoso Andrade Varela**, responsable de la Organización Política del Partido Político AVANZA lista 8, de la Provincia de Manabí, por esta sola ocasión, en las calles Pedro Gual entre García Moreno y Francisco Pacheco de la ciudad de Portoviejo; previniéndole al accionado la obligación que tiene de señalar correo electrónico en el cual reciba las notificaciones en la presente causa. Al denunciante señor Geovanni Herrera Vivanco, Director Provincial de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí, en la Av. 15 de Abril y calle Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo y en el correo electrónico geovannaherrera@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral **No. 052.**- **CUARTO.**- Notifíquese con el presente auto y acompáñese copias simples de la causa materia del presente enjuiciamiento al Delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Manabí, en la sede de este organismo gubernamental, solicitándole que para el día y hora señalado para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, designe a un Abogado de la Defensoría Pública para que asuma la defensa en caso necesario del presunto infractor electoral y garantizar los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso.- **QUINTO.**- Publíquese el presente auto en la página Web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEXTO.**- Actúe el Abg. Pedro Vargas Rivera, como Secretario Relator de este Despacho.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-f).**- Dr. Miguel Pérez Astudillo.-**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito 20 de mayo de 2015


Abg. Pedro Vargas Rivera
SECRETARIO RELATOR

